

Seis (06) de octubre del año (2020).

SECRETARIA: Se informa al Despacho que como consecuencia del Covid-19 y por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, fueron suspendidos los términos judiciales a partir del día lunes 16 de marzo de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020. En la presente demanda una de las demandadas es la señora ONEIDA INES GOMEZ BRUNO, no se ha realizado el aviso para la notificación personal porque la dirección señalada por la apoderada para notificación fue: Carrera 6 No. 19-24 en esta ciudad, folio 5; a folios 51 a 53 se observa documentos a través de los cuales se le envió aviso de notificación personal a la demandada a la Manzana 20 D casa 44 B. Sicarare, según certificación de la empresa de mensajería este documento fue recibido en esta dirección, sin embargo la demandada no se ha presentado a notificarse personalmente ni ha contestado la demanda. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Siete (07) de octubre del año (2020).

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE:** NANCY DEL CARMEN GUTIERREZ GARCIA

**DEMANDADO:** COLPENSIONES Y OTRO

**DECISIÓN:** ORDENA NOTIFICAR

**RADICADO:** 20.001.31.05.002.2013.00392.00

A U T O

1. Visto que a la fecha no se ha logrado notificar personalmente a la demandada ONEIDA INES GOMEZ BRUNO, se requiere a la doctora MARIETA GUTIERREZ VASQUEZ, en calidad de apoderada de la demandante para que informe a este despacho el correo electrónico, número de celular y la dirección actual de la señora ONEIDA INES BRUNO y que realice la notificación conforme señala el Decreto Presidencial 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567: “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado

por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos". Deberá allegarse al juzgado constancia del envío.

2. Una vez se cumpla con lo ordenado, regrese el proceso al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy 8 de octubre de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 71
El secretario <u>Elicia Esobar</u> @

Seis (06) de octubre del año (2020).

SECRETARIA: Se informa al Despacho que como consecuencia del Covid-19 y por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, fueron suspendidos los términos judiciales a partir del día lunes 16 de marzo hasta el día 30 de junio de 2020. A folios 157 a 187 de evidencia contestación de la demanda y sus anexos por parte de ELECTRICARIBE SA ESP; a folios 188 a 221 se encuentra llamamiento en garantía presentado por ELECTRICARIBE contra SEGUROS DEL ESTADO SA; a folios 266 a 268 se observa contestación de la demanda por parte del doctor HUGO MARIO CORDOBA QUERUZ, en calidad de curador ad litem de SRG CIVIL ELECTRICO TELECOMUNICACIONES E INVERSIONES SAS y SERVICIO TECNICO Y GESTION ADMINISTRATIVA LTDA. Respecto a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ACCIONAR, esta se dio notificada por conducta concluyente y los términos para contestar se vencieron el día 03 de julio de 2020, revisado el expediente se evidencia que no contestó la demanda. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

**R E P U B L I C A D E C O L O M B I A**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548  
VALLEDUPAR - CESAR

Siete (07) de octubre del año (2020).

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE:** CARLOS ARTURO PEÑA BARRIOS

**DEMANDADO:** SRG CIVIL ELECTRICO TELECOMUNICACIONES E INVERSIONES SAS Y OTROS

**DECISIÓN:** ADMITE CONTESTACION Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA

**RADICADO:** 20.001.31.05.002.2016.00274.00

**AUTO**

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 721 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por ELECTRICARIBE SA EPS, se tiene como su apoderado al doctor JOSE FABIAN BAQUERO FUENTES, conforme memorial poder obrante a folio 129.
2. Por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 64 y 65 del CGP, Se admite el llamamiento en garantía realizado a: SEGUROS DEL ESTADO SA, se deja constancia que no se aportó el contrato 411300065, relacionado en el acápite de pruebas documentales, numeral 4.1, folio 189; se ordena notificar y correr traslado por el termino de 10 días a JORGE ARTURO MORA SANCHEZ, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Dese cumplimiento al artículo 66 del C.G. del P., que señala que una vez admitido el llamamiento en garantía el proceso permanecerá en secretaria hasta por el

termino de 6 meses y si no se logra la notificación en este término el llamamiento será ineficaz. La notificación se realizara conforme señala el Decreto Presidencial 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, enviándole copia de la demanda, de sus anexos y del auto que admitió la demanda, se entenderá notificada a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término de 10 días para contestar empezará a correr a partir del día siguiente; esta notificación estará a cargo de ELECTRICARIBE SA EPS, quien deberá acreditar ante el despacho este trámite.

3. Se admite la contestación presentada por SRG CIVIL ELECTRICO TELECOMUNICACIONES E INVERSIONES SAS y SERVICIO TECNICO Y GESTION ADMINISTRATIVA LTDA. El emplazamiento a estas, se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (Decreto Presidencial 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567); por secretaria realice este registro.
4. Respecto a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ACCIONAR, se da por no contestada la demanda, se tiene a la doctora SINDY PALOMA DAZA DAZA como su apoderada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy 8 de octubre de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 71
El secretario <i>Elicia Escobar</i> @

Cinco (05) de octubre de (2020).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda se notificó por conducta concluyente, su contestación se recibió vía correo electrónico el 06-08-2020. Provea.

*Elina Escobar*  
ELINA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548  
VALLEDUPAR - CESAR

Seis (06) de octubre del año (2020).

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**DEMANDANTE:** HUMBERTO NUMA PERTUZ VIZCAINO Y OTROS  
**DEMANDADO:** JAIME CAMILO MURGAS ARZUAGA  
**DECISIÓN:** ADMITE CONTESTACION – FIJA FECHA PARA AUDIENCIA  
**RADICADO:** 20.001.31.05.002.2019.00058.00

AUTO:

1. La presente demanda se dio notificada por conducta concluyente, por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 721 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por la JAIME CAMILO MURGAS ARZUAGA..
2. Se tiene a los doctores BENJAMIN HERNANDEZ CAAMAÑO, MASSIEL KARINA CARRILLO GUTIERREZ y CLAUDIA MILENA CAMARGO MORENO, como apoderados principal y sustitos respectivamente, de JAIME CAMILO MURGAS ARZUAGA.
3. Se fija el día 20 de octubre de 2020 a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy 8 de octubre de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 71
El secretario <i>Elicia Escobar</i> @